COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ESTATUTOS DE LA "AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO Y ECONOMIA SOCIAL"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Con la denominación de AGRUPACIÓN DE SOCIEDADES ASTURIANAS DE TRABAJO ASOCIADO *Y DE ECONOMÍA SOCIAL* (en adelante "ASATA"), se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos definidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- RÉGIMEN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

El régimen regulador de ASATA es el determinado por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que se dicte y los Acuerdos de los Órganos de Gobierno, así como por la Constitución Española de 1978, la Ley nº 19/77, de 1 de abril y del Decreto 873/77 del mismo mes.

ASATA tiene personalidad jurídica propia con capacidad legal suficiente para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le correspondan de cualquier carácter, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

ASATA podrá intervenir como organización empresarial en las relaciones laborales, contribuyendo a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios a través de acciones como el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones públicas.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio social de ASATA se establece en el Principado de Asturias, en Edificio "Las Palmeras", C/ Aserradores s/n, Roces, 33211 Gijón.

La *Junta Directiva* podrá acordar el traslado del domicilio, dentro del territorio del Principado de Asturias comunicándoselo a todos los asociados y a terceros interesados dando cuenta del traslado de la Asociación en la Asamblea General inmediata. Igualmente, los posibles cambios se comunicarán a la UMAC.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

El ámbito territorial de representación de ASATA será autonómico (COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS), sin perjuicio de los contactos, actuaciones e intercambios que pueda mantener con otras Asociaciones o entidades análogas, nacionales e internacionales, y pudiendo realizar actividades y establecer delegaciones en otros territorios, tanto nacionales como foráneos.

ARTICULO 4º.- DURACIÓN

La duración de ASATA es indefinida y solo se disolverá por acuerdo de su Congreso y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

ARTÍCULO 5º.- MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y OBJETIVOS

MISIÓN

ASATA nace a propuesta de un grupo de empresas asturianas de Economía Social con la misión de representarlas ante las instituciones, y proporcionar servicios que cubran las necesidades de las sociedades laborales, cooperativas y demás empresas asturianas cuya organización se base en los principios que establece la Ley de Economía Social, 5/2011, al mismo tiempo que fomenta y visibiliza la Economía Social como una forma rentable y competitiva de hacer empresa para los emprendedores colectivos. Para ello facilita la creación y consolidación de empresas de Economía Social sólidas, generadoras de empleo estable y vinculado a nuestro territorio, que buscan la excelencia en la gestión, la innovación y el desarrollo sostenible, siendo socialmente responsable y contribuyendo al desarrollo de una sociedad asturiana más participativa y cohesionada.

VISIÓN

ASATA pretende impulsar el papel de la economía social en el desarrollo de la competitividad sostenible y la equidad social de las empresas que representa.
Las principales prioridades estarán encaminadas a promover nuevos modelos de empresa en el Principado de Asturias, generando un ecosistema de emprendimiento social desde un enfoque sistémico, innovador y con base tecnológica para lograr un crecimiento sostenible y responsable de la economía social.
Con este planteamiento se desplegarán alianzas público-privadas entre el entorno político, académico, social y empresarial. Este enfoque facilitará la colaboración interinstitucional para el desarrollo de proyectos de innovación social, convirtiéndose en un modelo de gestión con capacidad de proyectarse como modelo de referencia hacia el exterior y con garantías de éxito.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

VALORES

Tanto ASATA como sus empresas asociadas hacen suyos los 7 principios cooperativos revisados y aprobados en 1995 por la Alianza Cooperativa Internacional como modelo inspirador de su funcionamiento.

- Adhesión voluntaria y abierta
- Gestión democrática por parte de los asociados
- Participación económica de los asociados
- Autonomía e independencia
- Educación, formación e información
- Cooperación entre empresas
- Interés por la comunidad

No obstante, esto queda actualizado a través de los principios orientadores de la Ley 5/2011 de Economía Social, que tanto a ASATA como a todas las empresas integradas en ella asumen como propios:

Primacía de las personas y del fin social sobre el capital: que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados en la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.

Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica: esta se hace en función del trabajo aportado y servicio a actividad realizadas por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.

Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad: de modo que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personas, familiar y laboral y la sostenibilidad.

Independencia respecto a los poderes públicos.

Compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización, poniendo en el centro a las personas, el planeta, la prosperidad y la paz, bajo el lema "no dejar a nadie atrás"

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

OBJETIVOS

Se definen los siguientes objetivos con carácter general que serán detallados y desarrollados por los planes estratégicos que se actualizarán periódicamente.

1.- Ser el **interlocutor** que ostenta la representatividad institucional de la Economía Social asturiana.

2.- **Visibilizar** el sector, fomentando y difundiendo el modelo de Economía Social, con especial atención al cooperativismo, las sociedades laborales, las empresas de inserción y los centros especiales de empleo de iniciativa social.

3.- **Asesorar**:

3.1 a) A través de la presencia informativa en Consejos de Administración/ Consejos Rectores-Juntas Rectoras o Uniones Sectoriales.

3.1 b) En la elaboración de Estatutos y legalización de la empresa, al igual que en el área económica, financiera, en planes de igualdad, etc.

3.1.c) En la puesta en marcha y gestión de organizaciones empresariales de interés.

3.1.d) En la gestión de empresas: Organización empresarial y plan de gestión anual, información sobre subvenciones y organización de servicios comunes.

3.2 Orientar, asesorar, prospectar y formar para la empleabilidad, con especial atención a colectivos en situación de exclusión o con discapacidad, y para la promoción de los modelos empresariales de este ámbito de la Economía Social como los centros especiales de empleo de iniciativa social y las empresas de inserción.

4.- **Promocionar:**

4.1 Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la ES.

4.2 Promover y promocionar la excelencia, la innovación, transformación digital y ecológica, la responsabilidad social, la cooperación al desarrollo, la innovación social y tecnológica.

4.3 Promover y apoyar iniciativas vinculadas con la igualdad de género.

4.4 Promover el aprendizaje a lo largo de la vida y fomentar una cultura de aprendizaje continuo.

4.5 Elaborar y participar en proyectos para la mejora y consolidación del sector.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

4.6- Fomentar el desarrollo sostenible e integrado de las zonas urbanas, rurales, costeras y las iniciativas locales. Promover proyectos vinculados a una transición energética, limpia y equitativa, inversión verde y azul, la economía circular, la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos.

5.- **Promover** la constitución y desarrollo de las sociedades participadas por los trabajadores, fomentando la participación de éstos en el capital social, en los resultados y en la toma de decisiones de la sociedad, y favoreciendo la solidaridad interna, el desarrollo local, la igualdad de oportunidades, la inserción social, la generación de empleo estable y de calidad, y la sostenibilidad y la cohesión social.

6.- **Consolidar** las empresas de economía social, ayudando en el desarrollo de planes de viabilidad, marketing, contabilidad, fiscalidad, recursos humanos, calidad, organización empresarial, medioambiente, internacionalización de empresas, recuperación de empresas en crisis o sin relevo generacional.

7.- **Formar**

7.1 Ser formador de formadores en todos los niveles educativos, incluido el universitario; realizando actividades de formación permanente del profesorado.

7.2 Formar en el ámbito de la formación profesional para el empleo, ocupacional y reglada.

7.3 Promocionar la formación y readaptación profesional en el ámbito de las entidades de la economía social.

7.4 Formar en competencias técnicas y transversales a socios trabajadores de la economía social, trabajadores ocupados, desempleados, organizaciones sin ánimo de lucro, universidades, colegios, centros de formación profesional, asociaciones, etc.

7.5 Introducir referencias a la economía social en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas.

8.- **Investigar**

8.1 Transferir conocimiento desde la Economía Social para fomentar la investigación aplicada e innovación.

8.2.- Contribuir a hacer públicos los avances científicos y los resultados alcanzados en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, especialmente dentro de la Economía Social.

8.3. Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades de economía social.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

TITULO II

DE LAS EMPRESAS SOCIAS

ARTÍCULO 6º.- DE LAS EMPRESAS SOCIAS

ART. 6º.- DE LAS EMPRESAS SOCIAS

Podrán ser empresas socias de ASATA aquellas empresas que se constituyan bajo los principios orientadores recogidos en el artículo 5º de estos estatutos y que formen parte de la economía social tal y como recoge el art. 5 de La Ley 5/2011 de Economía Social y las empresas participadas por los trabajadores según se establece en el Capítulo III de la Ley 44/2015 de Sociedades Laborales y Participadas. También podrán ser socias de ASATA aquellas organizaciones que sin ser empresas estén amparadas por el art. 5 de la Ley 5/2011, así como las asociaciones sectoriales, las agrupaciones de empresas, las cooperativas de segundo o ulterior grado y las asociaciones en general que constituyan sus empresas asociadas o que estén constituidas mayoritariamente por empresas asociadas a ASATA, en los términos que se indican en los artículos 12 y 13, y que tendrán la consideración de entidades colaboradoras.

ARTICULO 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA SOCIA

Para la admisión de una empresa como socia bastará la solicitud de ingreso dirigida a la Comisión Ejecutiva, justificando hallarse en el supuesto del artículo número 6 y acreditar la adopción del acuerdo por el Órgano de Gobierno de la entidad solicitante.

La decisión sobre la admisión de las empresas corresponde a la Comisión Ejecutiva, la cual en un plazo máximo de dos meses resolverá y comunicará por escrito a la peticionaria el acuerdo de admisión o denegatorio de la misma. El acuerdo denegatorio de la admisión deberá en todo caso ser motivado. El silencio se entenderá siempre positivo.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la Junta Directiva por cualquier empresa o asociación en el plazo de quince días naturales desde la comunicación del acuerdo. En caso de que ésta también los rechace motivadamente, cabrá recurso en segunda y última instancia ante la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria, o en su caso ante el Congreso, si coincide que éste se celebre antes. El plazo para interponer este recurso será también de quince días.

Para constancia de las empresas socias se llevará en todo momento el Libro de Registro de Empresas Socias, así como de Entidades Colaboradoras.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTICULO 8º.- REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE EMPRESA SOCIA

Para adquirir la condición de empresa socia, la empresa que lo pretenda, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Será requisito imprescindible que la empresa, o una delegación de la misma, esté ubicada en Asturias.

II.- Solicitar por escrito a la Comisión Ejecutiva su ingreso, adjuntando documentación que acredite fehacientemente cumplir el requisito anterior.

III.- Recibir notificación de la Comisión Ejecutiva, aprobando su incorporación en ASATA, o haber transcurrido el plazo de dos meses sin recibir comunicación alguna.

IV.- Se adquirirá la condición jurídica de empresa socia, una vez cumplidos los requisitos anteriores y satisfecha la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 9º.- DERECHOS DE LAS EMPRESAS SOCIAS

Son derechos de las empresas socias:

a) Poder elegir y que sus representantes puedan ser elegidos miembros de los órganos de gobierno en la forma que prevén los Estatutos.

b) Asistir a las Asambleas Generales y al Congreso, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria y ejercitar el derecho de voz y voto.

c) Informar y ser informado de cuantas cuestiones afecten a los fines de ASATA.

d) Recibir las publicaciones de ASATA y cuanta información sea divulgada por ésta, todo ello en la forma que se determine.

e) Examinar las cuentas anuales, así como censurar las cuentas.

f) Beneficiarse de la labor de ASATA y participar en su actividad.

g) Los demás que resulten de estos Estatutos y la Ley.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

h) Participar en las Agrupaciones Sectoriales o de intereses que puedan formarse o integrarse en ASATA, así como promover la constitución de estas Entidades Colaboradoras.

ARTÍCULO 10º.- DEBERES DE LAS EMPRESAS SOCIAS

Son deberes de las empresas socias:

a) Acatar y cumplir estos Estatutos.

b) Observar estrictamente las disposiciones y normas que dicten los Órganos de Gobierno de ASATA y ejecutar los acuerdos del mismo.

c) Asistir y participar en las Asambleas Generales y Congresos que se convoquen.

d) Contribuir al sostenimiento económico mediante la cuota correspondiente que se establezca.

e) Facilitar cuanta información sea oportuna, conveniente o necesaria para el desarrollo y cumplimiento de los fines de ASATA, siempre que no sea perjudicial a los intereses de la empresa o se trate de conocimientos confidenciales.

f) Informar a ASATA de cualquier tipo de modificación dentro de las circunstancias que afecten a la empresa socia.

ARTICULO 11º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE EMPRESA SOCIA

La condición de empresa socia se pierde, causando baja en ASATA:

a) Por voluntad propia, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con ASATA. La baja voluntaria habrá de ser comunicada a la Junta Directiva por escrito, con un preaviso de un mes.

b) Por extinción de la empresa miembro.

c) Por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos de acceso.

d) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, cuando la empresa socia de ASATA no cumpla los estatutos y disposiciones o desarrolle una actuación perjudicial para el prestigio de la Agrupación, debiendo ser ratificado por la Asamblea dicho acuerdo de expulsión.

e) Por incumplimiento del pago de la cuota.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

f) En caso de Entidades Colaboradoras, éstas perderán su condición si el número de sus empresas asociadas a ASATA desciende por debajo de las tres cuartas partes.

La pérdida de la condición de empresa socia por cualquiera de las causas precitadas, conllevará la pérdida de las aportaciones económicas efectuadas por el mismo.

ARTICULO 12º- *DE LAS AGRUPACIONES DE EMPRESAS.*

La Comisión Ejecutiva podrá promover entre las empresas integradas en ASATA la formación de agrupaciones o asociaciones por intereses sectoriales o afinidades de cualquier otro tipo, con la finalidad de salvaguardar mejor sus intereses y derechos, así como los intereses y objetivos de ASATA. Igualmente, las empresas integradas en ASATA podrán promover la constitución de estas agrupaciones o asociaciones.

Para que sean admitidas en ASATA como entidades colaboradoras tendrán que estar debidamente constituidas por un mínimo de cuatro empresas, gozar de personalidad jurídica propia, y solicitarlo al Secretario General, aportándole toda la documentación acreditativa. La Comisión Ejecutiva resolverá sobre su admisión en el plazo de dos meses, procediendo a admitir a la agrupación o asociación como entidad colaboradora, si a juicio de la Comisión Ejecutiva se trata de una asociación suficientemente representativa y adecuada a los fines, objetivos e intereses estratégicos de ASATA. El silencio será positivo, y contra la denegación no cabe recurso alguno.

La admisión como entidad colaboradora, dará derecho a ésta a disponer de un representante en la Junta Directiva. El representante que se elija para integrar la Junta Directiva deASATA deberá ser necesariamente un representante de una empresa socia de ASATA.

La entidad colaboradora no pagará cuotas ni tendrá derecho a voto en las Asambleas y Congresos.

La entidad colaboradora podrá actuar independientemente de ASATA en defensa de sus legítimos derechos y aspiraciones, así como utilizar los medios que se pongan a su disposición. No obstante, estará obligada a rendir cuentas a ASATA de sus actuaciones y proyectos de cara al exterior, pudiendo la Comisión Ejecutiva vetar aquellas actuaciones que pudieran ser perjudiciales para los intereses generales de las empresas asociadas en ASATA, pues corresponde a ésta su representación última frente a terceros, y la agrupación está subordinada a su disciplina como una cualquiera de sus empresas. Este control y supervisión de las actividades de las entidades colaboradoras, será llevado a cabo por la ComisiónEjecutiva.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTICULO 13º- DE *LAS ASOCIACIONES QUE SE INTEGREN EN ASATA.*

Tal como establece el art. 6º de estos estatutos, también podrán integrarse en ASATA las asociaciones empresariales sectoriales o de intereses que sean preexistentes, siempre y cuando estén formadas por más de cuatro empresas de economía social que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos para incorporarse a ASATA, que cumplan losrequisitos exigidos a las asociaciones de miembros de ASATA en el artículo anterior, y que sean lo suficientemente representativas a juicio de la Comisión Ejecutiva, así como convenientes a los objetivos e intereses estratégicos de ASATA.
La admisión de estas asociaciones como entidades colaboradoras les otorgará un régimen idéntico al establecido en el artículo anterior, siempre y cuando las tres cuartas partes de sus miembros sean empresas socias de ASATA o se asocien a ASATA simultáneamente con la integración de la asociación. El representante que se elija para integrar la Junta Directiva de ASATA deberá ser necesariamente un representante de una empresa socia de ASATA.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE ASATA

ARTICULO 14º.- ÓRGANOS DE ASATA

El gobierno, dirección, gestión, administración y representación de ASATA, con las competencias y facultades que se especifiquen en cada caso, corresponde a los siguientes órganos:

a) El Congreso
b) La Asamblea General.
c) La Junta Directiva.
d) La Comisión Ejecutiva
e) Los Interventores de Cuentas

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONGRESO Y LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15º.- NATURALEZA

El Congreso es el órgano supremo de ASATA con facultades plenas deliberantes y decisorias y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos las empresas socias, incluso a las ausentes y disidentes.

La Asamblea es el máximo órgano de ASATA entre Congresos.

ARTICULO 16º.- CLASES

El Congreso puede ser Ordinario y Extraordinario.

El Congreso se reunirá una vez cada cuatro años y dentro de los seis primeros meses del año que corresponda, convocado por el Presidente o por la Comisión Ejecutiva.

El Congreso se reunirá con carácter Extraordinario siempre que lo acuerde la Asamblea General, en un plazo no superior a un mes desde la celebración de ésta. Igualmente se reunirá en un plazo no superior a un mes si así lo solicita la Comisión Ejecutiva.

El año en que se celebre Congreso Ordinario no se celebrará Asamblea Ordinaria.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y dentro de los seis primeros meses de éste, convocada por el Presidente o la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde el Presidente o la Comisión Ejecutiva por propia iniciativa, o por haberlo solicitado a la Comisión Ejecutiva, por escrito, con los razonamientos y causas de la solicitud, al menos una tercera parte de las empresas socias con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocar en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de la convocatoria, y podrá añadir por iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva otros asuntos a tratar por la Asamblea General.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTICULO 17º.- PROCEDIMIENTO

Tanto la convocatoria del Congreso como de la Asamblea General deberán efectuarse por escrito, bien por correo postal o por cualquier otro medio electrónico, telefónico o telemático que permita dejar constancia de su recepción, así como mediante anuncio publicado en la página web de la agrupación. Se hará con una antelación mínima de 15 días hábiles, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y sitio de la reunión, así como el orden del día con los asuntos a tratar en la misma y, en su caso, la posibilidad de utilizar medios telemáticos en la celebración.

Así mismo, constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, como mínimo una diferencia de media hora.

El Congreso y las Asambleas quedarán válidamente constituidos cuando concurran, presentes, o representados, de forma directa o telemática, en primera convocatoria más de la mitad de las empresas socias y que además representen más de la mitad de los votos y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

Será válida la celebración del Congreso y de la Asamblea General por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático equivalente, así como de manera combinada, esto es presencial y telemática.

Dado que los miembros de número son empresas, éstas estarán representadas por una única persona nombrada al efecto por la empresa socia, que será quien podrá ejercer el derecho de voto en nombre de la empresa socia. La Comisión Ejecutiva podrá requerir a la empresa socia para que identifique a la persona de su representante, quien deberá acreditar suficientemente su representación cuando así se le solicite, bien con carácter previo, o en el mismo momento de la celebración del Congreso o de la Asamblea.

Será válida la representación para concurrir al Congreso y a las Asambleas, otorgadas en favor de otra empresa socia, siempre que esta delegación se efectúe por escrito y se dirija al Secretario General de la Comisión Ejecutiva con 48 horas de antelación a la fecha fijada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 18º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos en los Congresos y las Asambleas se adoptarán por mayoría simple de votos. Las decisiones del Congreso para modificación de estatutos deberán adoptarse por mayoría cualificada de dos tercios.

Serán válidos los votos emitidos a través de un sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad del votante.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTICULO 19º.- COMPETENCIAS

Es competencia de la Asamblea General:

a) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Comisión Ejecutiva.

b) Aprobar los balances económicos anuales.

c) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva y/o la Comisión Ejecutiva acuerden someter a la misma.

d) Ratificar los acuerdos de federación o unión con otras organizaciones que haya adoptado la Comisión Ejecutiva.

e) Ratificar acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.

f) Resolver en última instancia los recursos sobre admisión y exclusión de empresas socias.

Es competencia del Congreso todas aquellas que lo son de la Asamblea General y, además:

a) Elegir al Presidente y a la Comisión Ejecutiva por mayoría.

b) Disponer del patrimonio de la organización en caso de liquidación.

Es competencia del Congreso, por acuerdo favorable de las dos terceras partes de las empresas socias presentes o representadas:

a) Acordar la modificación de los estatutos.

b) Disolver ASATA.

c) Decidir mediante votación los Votos de Censura.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTICULO 20º.- ACTAS (*)

En el Congreso las actas serán redactadas por el Secretario de la Mesa y se hará reflejar en las mismas un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones, siendo firmadas por el Presidente del Congreso y el Secretario.

En la Asamblea será el Secretario General quien redactará el acta y será firmada por el Presidente y el Secretario General.

Si la reunión de la Asamblea o el Congreso se celebrasen en varias sesiones se redactará una única acta que recogerá todas ellas.

Se mantendrá un archivo de actas con los acuerdos tomados en las Asambleas y Congresos.

Las actas se aprobarán por la propia Asamblea y/o Congreso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 21º.- COMPOSICIÓN *DE LA JUNTA DIRECTIVA*

Estará formada por los miembros de la Comisión Ejecutiva, por un representante de cada una de las Asociaciones Sectoriales o Agrupaciones de Interés que se puedan formar o adherir, por el Gerente y por los representantes de ASATA en organismos representativos de la economía social. Todos ellos son miembros natos de la Junta Directiva, por el mero hecho de ostentar su cargo o representación, o haber sido elegidos para el cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva.

Los cargos de Presidente, Secretario General y Secretarios de la Junta Directiva, serán los mimos que los de la Comisión Ejecutiva. Sin perjuicio de dichos cargos, la Junta Directiva podrá elegir entre sus miembros, por mayoría simple otras secretarías para encomendarles los asuntos o áreas concretas que considere necesarias. Si para la elección del resto de cargos u otras votaciones hubiera empate, el voto del presidente decidirá.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, no obstante, se compensarán los gastos realizados en el desempeño del cargo.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTICULO 22º.- COMPETENCIAS *DE LA JUNTA DIRECTIVA*

La Junta Directiva es el órgano rector de ASATA entre Asambleas y como tal estará investida de facultades suficientes para obrar en su nombre y regular los procedimientos y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus misiones y objetivos, siendo su misión primordial la de controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva y la supervisión de las propuestas y programas de actividades sociales, económicas y de adopción de acuerdos.

Son competencias de la Junta Directiva a título enunciativo:

a) Programar y controlar las actividades sociales, así como dirigir las que le encomiende la Comisión Ejecutiva.

b) Defensa y gestión de los intereses de ASATA.

c) Controlar la gestión administrativa y económica de disposición de bienes y recursos.

d) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos.

e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas del año anterior, así como aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos que le presente la Comisión Ejecutiva.

f) Proponer a la Asamblea cuotas ordinarias y extraordinarias.

g) La creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente.

h) Resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de admisión y exclusión de empresas socias.

i) Resolver los recursos contra las expulsiones de empresas que incumplan los Estatutos y disposiciones de ASATA o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio y/o intereses de la misma.

j) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de miembros honorarios de ASATA.

k) Proponer a la Asamblea General cuantas actuaciones sean necesarias para los intereses de las empresas socias.

l) Cuantas les atribuya la Asamblea General y el Congreso.

m) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Asociación y que no sean competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva, de la Asamblea General ni del Congreso.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTÍCULO 23º.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM *DE LA JUNTA DIRECTIVA*

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario General cursará las citaciones oportunas, con diez días al menos de antelación a la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito bien mediante correo postal o cualquier otro medio electrónico, telefónico o telemático que permita dejar constancia de su recepción e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el sitio, día y hora de la celebración, así como el orden del día. Asimismo, se indicará en la convocatoria de la reunión, en su caso, la posibilidad de utilizar medios telemáticos en la celebración.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, de forma directa o telemática, al menos la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora desde la convocatoria, se considerará válidamente constituida la Junta Directiva en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Será válida la celebración de la Junta Directiva por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático equivalente, así como de manera combinada.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan, de forma directa o telemática, dirimiendo los empates el voto de quien presida. Los acuerdos de la Junta Directiva se reflejarán en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de estos actos serán expedidas por el Secretario General con el Vº Bº del Presidente.

Serán válidos los votos emitidos a través de un sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad del votante.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada trimestre correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. La Junta se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida al Presidente, quién deberá convocarla en este caso en el plazo de un mes desde su solicitud.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 24º.- EL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General será elegido por la Comisión Ejecutiva de entre sus miembros por mayoría simple, teniendo en todo caso carácter excluyente.

Incumbirá de manera concreta al Secretario General velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de ASATA y haciendo que se cursen a la autoridad administrativa las comunicaciones sobre

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

designación de Comisión Ejecutiva, Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

El Secretario General asimismo recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el registro de miembros, levantando las actas correspondientes de las Asambleas Generales, Juntas Directivas, y Comisiones Ejecutivas, dando fe de los acuerdos en ellas tomadas, cuando fuere necesario, con el V° B° del Presidente.

El Secretario General sustituirá al Presidente en sus funciones, en caso de ausencia de éste, con la misma extensión y facultades que si se tratase del Presidente. En caso de que la ausencia del Presidente sea permanente, por fallecimiento, incapacidad, dimisión, o causa similar, el Secretario General estará obligado a convocar Congreso en el plazo de tres meses, salvo que en el momento de producirse la ausencia del Presidente o de hacerse ésta definitiva, falten menos de dos años para la celebración del Congreso Ordinario, en cuyo caso el Secretario General podrá, si así lo aprueba la Junta Directiva, permanecer ejerciendo las funciones de presidencia hasta la celebración del próximo Congreso Ordinario.

Por delegación de la Comisión Ejecutiva, podrá ostentar todas las facultades de la Comisión Ejecutiva que sean delegables, estando facultado para poder delegar todas o parte de esas facultades.

ARTICULO 25º.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, elegidos por el Congreso en candidatura cerrada. Uno de los miembros de dicha candidatura debe ser el Presidente, a quien elegirá directamente el Congreso. Los demás cargos de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por los miembros electos de ésta en su primera reunión, siendo los cargos de la Comisión Ejecutiva los siguientes:

- El Presidente, elegido directamente por el Congreso.
- El Secretario General.
- Vocales, que pueden asumir las Secretarías que el Presidente o la propia Comisión Ejecutiva establezcan dentro de su seno, para el desempeño de áreas concretas.

Podrá existir un Secretario de Actas, no elegido por el Congreso, sino a voluntad del Presidente, que es el encargado de designarlo o no. Dicho Secretario, con voz, pero sin voto, será el encargado de confeccionar materialmente las actas y custodiarlas, haciendo las veces de auxiliar del Secretario General, que es quien en todo caso da fe del contenido de las actas.

A las sesiones de la Comisión Ejecutiva asistirá siempre el Gerente, con voz, pero sin voto.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

El Presidente de la Comisión Ejecutiva y su Secretario General son a su vez Presidente y Secretario General de la Junta Directiva y de la Asamblea.

Los cargos electos que componen la Comisión Ejecutiva son gratuitos, sin perjuicio de que se les compensen los gastos realizados en el desempeño del cargo.

ARTICULO 26°.- COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

La Comisión Ejecutiva es el órgano de gobierno y administración de ASATA, y como tal estará investida de los más amplios poderes y facultades para obrar en su nombre y regular los procedimientos y realizar las operaciones necesarias para la consecución de sus objetivos.
Este órgano asume todas las competencias que no se hayan atribuido en exclusiva a cualquier otro, y sus competencias, a título enunciativo y no exhaustivo, son las siguientes:

a) Programar y dirigir las actividades sociales.
b) Defensa y gestión de los intereses de ASATA.
c) Programar la gestión y administrativa y económica de disposición de bienes y recursos, pudiendo disponer sin restricción de todos los bienes y recursos de ASATA.
d) Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos.
e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
f) Conceder en nombre de ASATA toda clase de avales y fianzas, tanto propios como a terceros, pudiendo avalar o afianzar a empresas asociadas o a terceros sin ningún tipo de restricción.
g) Proponer a la Junta Directiva cuotas ordinarias y extraordinarias.
h) Aprobar los contratos de servicios.
i) La creación de comisiones de trabajo que estime conveniente.
j) Contratar actividades y personal, asignarles las funciones y remuneraciones que estime pertinentes, otorgando en su caso y a su favor las facultades y poderes que a juicio de la Comisión sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus respectivas funciones. Especialmente, nombrar al Gerente, confiriéndole las facultades y poderes necesarios para el ejercicio de su cargo.
k) Resolver sobre la admisión y exclusión de empresas socias en ASATA.
l) Expulsar a aquellas empresas que no cumplan los estatutos y disposiciones de ASATA o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio y/o intereses de la misma.
m) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de miembros honorarios de ASATA.
n) Designar los representantes de la asociación ante las federaciones, confederaciones y organismos, tanto públicos como privados, que procedan.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

o) Adoptar aquellos acuerdos que, por su carácter de urgencia, no deban demorarse hasta la Junta Directa o Asamblea General respectivamente, debiendo informar a las mismas con la mayor rapidez posible.
p) Proponer a la Asamblea General cuantas actuaciones sean necesarias para los intereses de las empresas socias.
q) Cuantas le atribuya la Asamblea General y el Congreso.
r) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para los fines de la agrupación y que no sean competencia exclusiva de otros órganos.
s) La admisión en el seno de ASATA de asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 12º y 13º.
t) Autorizar la agrupación de empresas asociadas a ASATA, en grupos de interés o sectoriales, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12º.

Todas las competencias de la Comisión Ejecutiva, salvo las indelegables, podrán ser delegadas por ésta en El Presidente, por mayoría simple, quien en consecuencia podrá ostentar todos los poderes de la Comisión Ejecutiva, salvo los indelegables, y a su vez podrá otorgar poderes delegando los suyos.

Igualmente, la Comisión Ejecutiva podrá acordar por mayoría simple la delegación de todas sus competencias, salvo las indelegables, en el Secretario General, quien en consecuencia podrá ostentar todos los poderes de la Comisión Ejecutiva, salvo los indelegables, y a su vez podrá otorgar poderes delegando los suyos. En caso de producirse esta delegación de poderes en el Secretario General, tanto el Presidente como el Secretario General podrán actuar de manera solidaria.

ARTÍCULO 27º.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario General cursará las citaciones oportunas, con tres días al menos de antelación a la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito mediante correo postal, fax, correo electrónico, o por cualquier otro medio electrónico, telefónico o telemático que permita dejar constancia de su recepción e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Comisión, figurando en ella el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden de día. Asimismo, se indicará en la convocatoria de la reunión la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos en la celebración.

Por motivos de urgencia, cuando las circunstancias así lo exijan, el Presidente y en su defecto el Secretario General, podrán convocar una reunión urgente de la Comisión Ejecutiva, citando a sus miembros para su comparecencia inmediata, en plazo inferior a cuatro horas, bien a través de correo electrónico, SMS, o incluso telefónicamente. La sesión así convocada, será válida y sus

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

acuerdos desplegarán efectos, siempre que concurran la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva y en el acta se justifiquen motivadamente las razones de la urgencia.

Será válida la celebración de la Comisión Ejecutiva por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático equivalente, así como de manera combinada.

La Comisión Ejecutiva, convocada de forma ordinaria establecida, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, de forma directa o telemática, al menos la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora desde la convocatoria, se considerará válidamente constituida la Comisión Ejecutiva en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros que asistan, dirimiendo los empates el voto de quien presida. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se reflejarán en acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de estos actos serán expedidas por el Secretario General con el V° B° del Presidente.

Serán válidos los votos emitidos a través de un sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad del votante.

La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. La Comisión se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida al Presidente, quién deberá convocarla en este caso en el plazo de quince días desde su solicitud. Si el Presidente no convocase la Comisión Ejecutiva con la periodicidad establecida en este artículo, procederá a su convocatoria el Secretario General, y si éste no lo hiciere, cualquier otro miembro de la Comisión Ejecutiva.

Cada uno de los componentes de la Comisión Ejecutiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Comisión les encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28°.- REPRESENTACIÓN

El Presidente ostenta la representación de ASATA a todos los efectos.

El Presidente convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva de ASATA. En su ausencia, asumirá sus funciones el Secretario General y en defecto de éste, si no asistiera ninguno de los dos, uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva elegido al efecto por ésta.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

Tanto el Presidente como los otros cargos de la Comisión Ejecutiva y de la Junta Directiva, si no asisten a las Asambleas Generales o a las reuniones de aquellas, pueden ser representados por delegación de su voto en cualquier otro miembro de la propia Comisión Ejecutiva o de la Junta.

El Presidente será elegido directamente por el Congreso.

ARTICULO 29º.- FACULTADES

Son facultades del Presidente de ASATA, entre otras, las siguientes:

a) Presidir los órganos colegiados.

b) Dirigir los debates y reuniones.

c) Representar a ASATA, ante organismos, instituciones, entidades y personas físicas.

d) Ordenar los gastos y autorizar pagos.

e) Autorizar justificantes de ingresos.

f) Convocar reuniones.

g) Coordinar actividades.

h) Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.

j) Delegar aquellas funciones que estime necesarias.

k) Ostentar todos los poderes de ASATA, por delegación de la Comisión Ejecutiva, pudiendo a su vez delegar todas o parte de sus facultades, otorgando libremente los poderes que considere convenientes.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 30º.- CONTABILIDAD

ASATA llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos contables, común y legalmente admitidos.

ARTICULO 31º.- PRESUPUESTOS

Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 32º.- ORDENACIÓN, CONTROL Y DISPOSICIÓN

La Comisión Ejecutiva podrá nombrar entre sus miembros un Secretario encargado de los asuntos económicos.

Dicho Secretario cuidará de la conservación de fondos de ASATA, en la forma que establezca la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá nombrar a un Director Gerente y delegar en él aquellas funciones que estime oportunas. Dicho Gerente asistirá a todas las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 33º.- RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio y los recursos económicos de ASATA estarán constituidos por toda clase de bienes y derechos, y se formará por lo siguiente:

- Los bienes que posea o pueda poseer en el futuro.
- Las rentas de los mismos.
- Las aportaciones o cuotas periódicas o variables, ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los miembros, siendo las cuitas ordinarias proporcionales al número de trabajadores y de votos de cada empresa socia.
- Las donaciones, herencias legales, frutos naturales y civiles de su patrimonio, indemnizaciones pecuniarias y otros.
- Las subvenciones o aportaciones de Organismos Oficiales y/o otras Asociaciones y Empresas.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTICULO 34º.- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por las deudas sociales quedará limitada a los bienes de ASATA, sin que respondan por las mismas personalmente los socios

ARTICULO 35º.- LOS INTERVENTORES

El Congreso elegirá por un periodo de cuatro años, por sufragio libre y directo, a tres Interventores de Cuentas de la misma forma que a los miembros de la Comisión Ejecutiva, si bien en lista separada de ésta y pudiendo admitirse candidaturas individuales. El ejercicio del cargo de Interventor únicamente dará lugar a la compensación de los gastos originados, y será incompatible con el de miembro de la Comisión Ejecutiva o de la Junta Directiva.

TITULO V

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN, REELECCIÓN Y CESE DE CARGOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 36º.- OBJETIVOS

Este procedimiento tiene por objeto, definir y regular el sistema de elección, reelección y cese de la Comisión Ejecutiva por el Congreso, así como la duración de su mandato.

ARTICULO 37º.- ELECTORES

Son electores, cada una de las empresas socias de ASATA que, conforme a estos estatutos, ostenten derecho a voto y mantengan tal condición el día de la votación. Las entidades colaboradoras que puedan formar parte de ASATA no tendrán derecho a voto, y sólo podrán participar a través de sus empresas asociadas que a su vez sean socias de ASATA.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTICULO 38º.- ELEGIBLES

Igualmente es elegible cualquier persona que pertenezca a una empresa socia de ASATA, y cuente con la autorización de su empresa, que, conforme a estos estatutos, ostente derecho a voto, mantenga tal condición el día de la votación y esté al corriente del pago de las cuotas.

ARTICULO 39º.- CANDIDATURA

Una vez convocado el Congreso en el que se vaya a elegir una nueva Comisión Ejecutiva, se presentarán candidaturas al Secretario General de ASATA, mediante escrito, cuya copia le será sellada y fechada.

Se presentarán candidaturas conjuntas y cerradas, con un máximo de siete personas y un mínimo de tres. En dichas candidaturas se especificará quién es la persona que aspira al cargo de Presidente. Para los demás miembros de la candidatura no se especificará cargo.

El plazo de presentación de candidaturas será cerrado diez días naturales antes de la fecha de elección.

Cada empresa sólo podrá tener un candidato a miembro de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 40º.- CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO

El Congreso estará constituido por la Asamblea y los representantes de ASATA en los diferentes organismos. Las empresas socias tendrán un único representante que emitirá todos los votos que ostente la empresa representada, en función de su número de trabajadores y del importe de las cuotas satisfechas a ASATA, que será proporcional al número de trabajadores y de votos.

Será válida la celebración del Congreso por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio telemático equivalente, así como de manera combinada.

ARTICULO 41º.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO

Con carácter previo al inicio de la sesión, se procederá a una votación entre los presentes o representados, de forma directa o telemática, para formar la Mesa del Congreso. Dicha votación tendrá lugar a mano alzada, siendo también válido el voto emitido a través de un sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad del votante, y se elegirá

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario primero y un Secretario segundo, entre las personas que se presten voluntariamente a ocupar dichos cargos. Se irán eligiendo, procediendo primero a votar al Presidente, después al Vicepresidente y por último a los Secretarios.

Si no hubiese candidatos para ocupar esos puestos, o alguno de ellos, los miembros de la Mesa, o en su caso, los cargos vacantes de la misma, se elegirán por sorteo entre los asistentes. Los que vayan a ser candidatos a la Comisión Ejecutiva no podrán formar parte de la Mesa.

Una vez formada la Mesa, se tomará nota de todos los miembros presentes y representados, de forma directa o telemática, y se declarará constituido el Congreso, procediendo a tratar los asuntos del orden del día.

Los debates serán moderados por el Presidente de la Mesa, quien otorgará y quitará el uso de la palabra.

Las votaciones serán nominales, leyendo el Vicepresidente la lista de asistentes y representados, quienes tras ser nombrados emitirán su voto, bien a mano alzada, mediante papeleta depositada en la urna, o a través de un sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad del votante, según haya acordado la Mesa.

El voto podrá ser positivo (sí), negativo (no), o en blanco (abstención), no admitiéndose votos condicionados, ni ningún tipo de apostilla o matización del voto.

Cada empresa sólo tendrá un representante con derecho a voto, quien emitirá todos los votos de la empresa en el mismo sentido para cada asunto a tratar.

El Secretario primero anotará los votos en el acta y procederá a su recuento, dando cuenta del mismo al Congreso y procediendo a proclamar el resultado de la votación.

En caso de que en el Congreso se formen comisiones de trabajo, éstas serán presididas por los miembros de la mesa. La primera comisión estará presidida por el Presidente, actuando como secretario el Secretario primero; la segunda la presidirá el Vicepresidente y actuará como secretario el Secretario segundo. Si hubiere más de dos comisiones, estarán presididas por los miembros de la Mesa, actuando como secretario un miembro de la comisión elegido por ésta. Si hubiere más de cuatro comisiones, se elegirán presidentes y secretarios de las comisiones que excedan de dicho número. Las votaciones en el seno de las comisiones serán siempre a mano alzada, y podrán formar parte de cada comisión los miembros del Congreso que lo soliciten.

Finalizado el Congreso, el Secretario primero leerá el acta que habrá ido confeccionando a lo largo del mismo, que en su caso integrará las actas de las comisiones, y se procederá a votar sobre su aprobación. En caso de que no fuera posible aprobar el acta al finalizar, la sesión, ésta será aprobada por los miembros de la Mesa dentro de los cinco días siguientes a la celebración del Congreso.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTÍCULO 42º.- DELEGACIÓN DE VOTO

La empresa con derecho a voto que no pueda asistir a la Asamblea o Congreso, podrá delegar su voto en otra empresa socia. Deberá hacerlo por escrito, con membrete y sello de la empresa socia y se entregará en la Secretaría de ASATA con, al menos, 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea o Congreso.

Cuando el representante de la empresa socia que asista a la Asamblea o Congreso no esté acreditado ante la Secretaría de ASATA o no sea el representante habitual, deberá acreditarlo suficientemente por escrito, pudiendo hacerlo con anticipación o en el mismo momento de presentarse en la Asamblea.

ARTÍCULO 43º.- FORMA DE VOTAR

La Mesa del Congreso decidirá si las votaciones son secretas, a mano alzada o a través de un sistema de votación online, en función de la naturaleza e importancia de los asuntos sometidos a votación. No obstante, si lo solicitan más del veinte por ciento de las empresas asistentes, el voto será secreto sea cual sea el asunto a votar, y se ejercitará mediante papeletas adecuadas que se depositen en una urna, siendo válido también el voto secreto a través de sistema de votación online, siempre que se asegure la verificación de la identidad de los votante.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

El número de votos que ostenta cada empresa socia se atendrá a la siguiente escala:

De 1 a 10 trabajadores:	1 voto
De 11 a 25 trabajadores:	2 votos
De 26 a 50 trabajadores:	3 votos
De 51 a 100 trabajadores:	4 votos
De 101 a 150 trabajadores:	5 votos
De 151 trabajadores a 250 trabajadores:	6 votos
De 251 trabajadores a 500 trabajadores:	7 votos
De 501 trabajadores en adelante:	8 votos

ARTÍCULO 44º.- ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Serán elegidos miembros de la Comisión Ejecutiva todos los miembros de la lista cerrada más votada. Será elegido Presidente aquel miembro de la lista más votada que figurase en la misma como candidato al cargo.

En el supuesto de que se presente una sola lista cerrada, saldrán elegidos automáticamente sin necesidad de votación.

Los cargos de la Comisión Ejecutiva tendrán una duración de cuatro años desde su elección, al cabo de los cuales cesarán, salvo que presentados a la reelección resulten nuevamente elegidos.

Podrán los miembros de la Comisión Ejecutiva ser reelegidos sin limitación alguna de mandatos.

Si por dimisión o cualquier otra causa, la Comisión Ejecutiva quedara con un número de miembros inferior a tres, deberá convocarse Congreso Extraordinario para elegir al resto de sus miembros, que habrá de celebrarse en el plazo máximo de tres meses, y el mandato de los así elegidos expirará al finalizar el mandato de los miembros provenientes de la anterior elección.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

ARTÍCULO 45º.- VOTO DE CENSURA

Si lo solicita por escrito, al menos un tercio de las empresas socias, se deberá convocar Congreso Extraordinario por el Presidente en el plazo máximo de treinta días, para someter a la Comisión Ejecutiva, a la Junta Directiva, o a alguno de sus miembros a un Voto de Censura.

Para que triunfe el Voto de Censura y el cargo o cargos censurados sean cesados, se exige como mínimo una mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidos emitidos.

La Comisión Ejecutiva, puede acordar un Voto de Censura contra cualquiera de sus miembros, excepto el Presidente, y destituirle del cargo que ostenta, pero su pertenencia a la Comisión Ejecutiva sólo puede ser revocada por el Congreso.

TITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 46º.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La Junta Directiva o una tercera parte de las empresas socias de ASATA, son los autorizados para proponer la modificación de estatutos.

La proposición de modificación de estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación por el Congreso, el cual requerirá para su aprobación el acuerdo favorable de los 2/3 de los miembros presentes o representados.

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

TITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 47º.- CAUSAS

ASATA se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, por fallo judicial y cuando lo acuerde el Congreso, convocado y reunido con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 48º.- LIQUIDACIÓN

Caso de disolverse ASATA, el Congreso, reunido a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y una vez satisfechas las deudas y restituidas a los miembros sus aportaciones, la cantidad residual se pondrá a disposición de la Junta Directiva para su donación a actividades análogas a las de ASATA, a través de entidad benéfica o asistencial en el ámbito de la asociación que el Congreso designe.

TITULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 49º.-DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien comunicará la resolución con posterioridad a la Asamblea General y/o al Congreso

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)

COPIA AUTÉNTICA
Autoridad laboral competente
Asturias
Fecha de emisión:
08/11/2021
13:19:51

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

NORMAS PARA LA PRIMERA ELECCIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA TRAS LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS:

Los presentes estatutos serán presentados para su aprobación en el primer Congreso que se celebre. De resultar aprobados, y dado que no será posible la presentación de candidaturas en los plazos y forma establecidos en los presentes estatutos, se procederá a suspender elCongreso por plazo de media hora, para que los interesados en resultar elegidos presenten en dicho plazo sus candidaturas a la Comisión Ejecutiva, del modo previsto en estos estatutos, esdecir, candidaturas cerradas, con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y designando a uno de los candidatos como candidato a Presidente.

Presentadas las candidaturas a la Mesa en el plazo expresado de media hora, se procederá asu proclamación y a la correspondiente votación para elegir al Presidente y demás miembros de la Comisión Ejecutiva. Si sólo se presentase una candidatura, ésta resultará automáticamente designada sin necesidad de votación.

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordada por unanimidad en el Congreso General de fecha 16 de septiembre de 2021.

Fdo.: RUPERTO IGLESIAS GARCÍA
PRESIDENTE

Fdo: ANTONIO SUÁREZ OTERO
SECRETARIO GENERAL

CSV : DEO-5a33-5d1d-faca-bad6-0e88-9b67-b389-7e8a | DIR3 : EA0041807
Validar CSV : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 08/11/2021 13:19 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 08/11/2021 13:19)